



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00694-00.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ALEXANDER BLANCO LOZANO

DEMANDADA: GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Enero 11/ 2022. EL Secretario, (E)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO , ONCE (11)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor ALEXANDER BLANCO LOZANO, mediante apoderado judicial, contra la señora GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA, por la causal 8º del artículo 154 del C.C, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 26 de Julio 2.008, celebrado en la parroquia San Pancrancio de Soledad, e inscrito en la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla- Atlántico, bajo el indicativo serial No. 04843731.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
1. **Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. De conformidad al Art. 8 del Decreto 806 del 2020.
3. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Exhortar a la parte demandante y demandada para que aporte el registro civil de nacimiento de la demandada, lo anterior de conformidad a lo prescrito en el art. 388-2 CPG, que señala que la sentencia de divorcio deberá inscribirse en dichos folios.
5. Reconocer personería al Dr. EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ PEÑA, identificado con CC No. 8.721.228 y TP No. 66.503 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Mozo Cueto
MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza